

# GACETA OFICIAL

D'HQOR  
D'HOY, QUILARGUE & RODRÍGUEZ  
ESCRITORIO JURÍDICO

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES II

Caracas, miércoles 4 de diciembre de 2013

Número 40.308

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se aprueba en todas sus partes y para que surta efecto jurídico, y sea de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.- (Véase Nº 6.118 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Presidencia de la República

Decreto Nº 625, mediante el cual se establece el régimen de producción de vehículos automotores ensamblados y comercializados en el país, así como el precio justo de venta de los mismos, y la importación de vehículos por personas naturales con divisas propias.- (Véase Nº 6.117 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 636, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Contra los Dicitos Cambiarios.- (Véase Nº 6.117 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 637, mediante el cual se nombra al ciudadano Amador Antonio Hidaigo Rivero, Viceministro de Economía Comunal, del Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y los Movimientos Sociales.

#### Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se autoriza el estampado mediante medios mecánicos de la firma de quien suscribe la presente Resolución, Vicepresidente Ejecutivo de la República, en los documentos y actos administrativos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento, objeción o negativa de las solicitudes de Jubilación Especial.

#### REDIC

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este organismo.

#### Corporación de Desarrollo de la Región Central

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Norma Amira Gregoria Djermanos Ruiz, como Jefe encargada de la Oficina de CorpoCentro Aragua.

#### Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jean Carlo Márquez González, como Gerente de la Gerencia Técnica de Proyectos de este Fondo.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Marcos José García Figueredo, como Cuentadante y Administrador de los fondos en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en los Estados Unidos de América, responsable de la Unidad Administradora que en ella se indica.

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos corrientes para Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular de Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios que en ellas se indican, del Distrito Capital y de la Vicepresidencia de la República, por las cantidades que en ellas se especifican.

ONAPRE - Oficina Nacional de Contabilidad Pública  
Providencia mediante la cual se regula la Liquidación y Cierre del Ejercicio Económico Financiero 2013 aplicable al Distrito Capital y sus Entes Descentralizados funcionalmente sin fines Empresariales.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario  
Resolución mediante la cual se concede la Jubilación Especial, al ciudadano Víctor Alejandro Isturriaga Crespo.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora  
Providencia mediante la cual se autoriza a la firma mercantil Panamericana Corretaje de Seguros C.A, para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros, quedando inscrita bajo el Nº S-743 en el Libro de Registro de Sociedades de Corretaje que al efecto lleva esta Superintendencia.

Superintendencia Nacional de Valores  
Resolución mediante la cual se estampa la Nota Marginal referente a la designación de la Contadora Pública Yanelly Márquez Contreras, para suscribir informes de auditorías en nombre de la firma Rodríguez, Velásquez & Asociados.

#### ONCOP

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ronny Javier Solórzano Díaz, Director General Encargado de la Dirección General de Administración de esta Oficina.

#### Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se dicta las Normas para la adquisición de un plan de cobertura de gastos médicos para viajeros internacionales y contra pérdida, hurto o robo del equipaje.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se dictan las Normas Técnicas de Ordenamiento y Comercialización para Regular el Aprovechamiento de la Sardina (Sardinella Aurita) en la República Bolivariana de Venezuela.

#### Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Eusebio Valentín Solórzano, como Coordinador de la Subregión 2 del Estado Miranda, adscrito a la Sociobiorregión Central.

#### CIARA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Alejandra Márquez Perdomo, como Auditora Interna, en calidad de encargada, de esta Fundación.

#### INDER

Encomienda Convenida entre el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) y la Gobernación del Estado Barinas para la Ejecución, Construcción, Mejoras y Rehabilitación de Vialidad Agrícola en Distintos Municipios del Estado Barinas.

#### CVAL, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Enrique Suárez Reyes, como Presidente de la Empresa Socialista Ganadera Santos Luzardo, C.A.

#### Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se ordena ocupación temporal del inmueble denominado «La Quebradita», ubicado en la dirección que en ella se indica.

#### Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y los Movimientos Sociales


Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Ranieri Guevara Vargas, como Director General de Promoción y Organización Comunal de este Ministerio


La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el artículo 36 de las "Normas para la Elaboración de Estados Financieros de las Entidades Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores" en concordancia con el Artículo 3 literal m de las "Normas Relativas al Funcionamiento del Registro Nacional de Valores" y el Artículo 3 numeral 3º de las "Normas Relativas a las Auditorías Externas"

## RESUELVE

1. Estampar la Nota marginal, referente a la designación de la Contadora Pública, YANELLY MÁRQUEZ CONTRERAS, para suscribir informes de auditorías en nombre de la firma RODRÍGUEZ, VELÁSQUEZ & ASOCIADOS.
2. Notificar a la firma RODRÍGUEZ, VELÁSQUEZ & ASOCIADOS, lo acordado en la presente Resolución.
3. Notificar a la ciudadana YANELLY MÁRQUEZ CONTRERAS, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

  
Tomas Sánchez Mejías  
Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

203° y 154°

Caracas, 29 NOV 2013

Providencia Administrativa Nº 13-003

Quien suscribe, **CLAUDIO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 9.377.986, en mi carácter de Jefe Encargado de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, designado mediante Resolución Nº 072 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.292 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 43 y 46 del Decreto Nº 586 del 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.292 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Finanzas, el numeral 1 del artículo 7 del Reglamento Parcial Nº 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, decido:

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **RONNY JAVIER SOLORZANO DÍAZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 9.497.456, **Director General Encargado de la Dirección General de Administración de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP)**.

**Artículo 2.** Delegar en el ciudadano **RONNY JAVIER SOLORZANO DÍAZ**, las atribuciones y firma de los documentos y actos que a continuación se indican:

1. Autorización para el pago de viáticos y pasajes al personal adscrito a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
2. Custodiar, controlar y llevar el registro de los bienes nacionales adscritos a esta Oficina Nacional.
3. Coordinar la prestación de servicios generales de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
4. Enviar comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativos a la tramitación ordinaria de los asuntos propios de la Dirección a su cargo.
5. La correspondencia interna, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes a particulares sobre asuntos cuya atención sean competencia de la Dirección General de Administración.
6. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
7. Autorización para obtener la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia.
8. La correspondencia destinada a las demás Direcciones de esta Oficina Nacional sobre asuntos cuya tramitación debe iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias.
9. Participar en la planificación y formulación presupuestaria de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
10. Planificar la adquisición, custodia, suministro y registro de los bienes nacionales que requieran las dependencias de esta Oficina Nacional, así como las actividades relativas a reparación y mantenimiento de los bienes muebles e infraestructura física.


11. Planificar la administración del recurso humano de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en concordancia con la disponibilidad presupuestaria y financiera.
12. Coordinar la rendición anual de cuentas ante la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular de Finanzas y la Contraloría General de la República.
13. Representar a la Oficina ante la Contraloría General de la República en lo relativo a la administración y control del presupuesto.
14. Comprobar el procesamiento y tramitación de las órdenes y demás documentos de pago que sean sometidos a su consideración.
15. Efectuar el seguimiento de la gestión de los procesos administrativos que interponga esta Oficina Nacional.

**Artículo 3.** Los actos dictados conforme a la delegación prevista en la presente Providencia deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia y los datos de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual se efectúe su publicación.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

**Artículo 5.** La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

  
**CLAUDIO HERNÁNDEZ**  
Jefe Encargado de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública  
Resolución Nº 072 de fecha 12 de noviembre de 2013  
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
Nº 40.292 de la misma fecha.



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

RESOLUCION Nº 105 de 03 diciembre de 2013

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, el artículo 9º, numeral 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo y el artículo 13, numeral 6 del Decreto Nº 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con el artículo 77, numeral 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho.

## CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado proteger, responder y atender permanente, oportuna y eficazmente las necesidades presentes y sobrevenidas a los turistas, así como favorecer e incentivar el surgimiento de un compromiso social en los prestadores de servicios turísticos.

## CONSIDERANDO

Que las políticas de incentivos y regulaciones dirigidas a favorecer y apoyar el desarrollo y desenvolvimiento permanente del turismo en el país, han incrementado el turismo receptivo así como también el turismo emisor.

## CONSIDERANDO

La necesidad del Estado de velar y proteger los derechos e intereses de todos los ciudadanos y ciudadanas cuando se encuentren dentro o fuera del Territorio Nacional, principalmente en lo que respecta al acceso a servicios médicos eficientes y compensación ante pérdida o robo de enseres primarios, debido a los altos costos que estos significan en el exterior.

## CONSIDERANDO

Que todos los sectores que conforman el Sistema Turístico Nacional deben contribuir al desarrollo sustentable de la actividad turística, bajo los principios de cooperación, coordinación e información interinstitucional, corresponsabilidad y solidaridad, entre otros.

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, tiene la obligación de establecer políticas de protección a todas las personas que se trasladen por vía aérea, acuática o terrestre que tengan como origen o destino el territorio nacional, entre las que resalta el acceso a asistencia social y servicios médicos de calidad durante su viaje así como cobertura ante la ocurrencia de pérdida o robo de su equipaje, a través de la contratación de un Plan de Cobertura de Servicios Médicos para Viajeros y contra pérdida, hurto o robo del equipaje.

## RESUELVE

Dictar las siguientes normas para la adquisición de un plan de cobertura de gastos médicos para viajeros internacionales y contra pérdida, hurto o robo del equipaje.

Artículo 1. Los prestadores de servicios turísticos de transporte terrestre, acuático y aéreo internacional y las agencias de viaje, tienen la obligación de ofrecer a las personas que se trasladen con origen o destino el territorio nacional, quienes a los efectos de la presente Resolución se denominarán Turistas, un Plan de Cobertura de Servicios Médicos para Viajeros y por la pérdida, hurto o robo de equipaje, que les garanticen el acceso a servicios médicos y a una compensación en caso de pérdida o hurto de su equipaje.

Artículo 2. Los prestadores de servicios de transporte turístico internacional y las agencias de viaje, deberán notificar a cada turista, al momento de la venta del boleto o pasaje, sobre el carácter obligatorio de adquisición del Plan de Cobertura de Servicios Médicos y Pérdida o Robo de Equipaje para viajeros, que le ampara conforme a los términos de la presente Resolución.

Asimismo, las agencias de viaje deberán informar a los Turistas que ingresen al territorio nacional a través de vehículos particulares, que adicionalmente al Plan de Cobertura de Servicios Médicos y de Pérdida hurto o robo de Equipaje para Viajeros, podrán tramitar la contratación de una póliza de transporte terrestre para cubrir accidentes y robos de vehículos durante el viaje. Las condiciones de dicho plan serán las que ofrezcan los proveedores del Plan de Cobertura de Servicios Médicos y de Pérdida de Equipaje para Viajeros, no obstante, procurarán que la duración de las mismas sea de al menos cuarenta y cinco (45) días continuos.

Artículo 3. Los Prestadores de Servicios de Transporte Turístico Internacional Aéreo, deberán incluir en cada boleto o pasaje vendido y como cobro adicional a la tarifa, el monto correspondiente al Plan de Cobertura de servicios médicos y pérdida, hurto o robo de equipaje a ser adquirido por el pasajero o pasajera; en consecuencia, los Prestadores de Servicios Turísticos de Transporte Aéreo, sea de forma directa o a través de agentes de viaje, lo recaudarán en nombre de los proveedores, debiendo remitir posteriormente los importes que le corresponda al proveedor del servicio con motivo de la venta del Plan. Los y las Turistas que se trasladen por vía acuática y terrestre desde y hacia el territorio nacional, deberán adquirir los planes en los puntos destinados para ello en los terminales correspondientes, a través de las agencias de viajes o de los propios prestadores de servicios de transporte turístico terrestre o acuático.

El costo del Plan de cobertura de Servicios Médicos para Viajeros y Pérdida, hurto o robo de Equipaje será adicional al costo del boleto o pasaje, por lo que los prestadores de servicios de transporte turístico internacional o las agencias de viajes, deberán notificar específicamente la cuantía del referido plan y las inclusiones y exclusiones al Ministerio del Poder Popular para el Turismo y a los Turistas.

Artículo 4. Los proveedores del referido Plan de Cobertura de Servicios Médicos y de Pérdida, hurto o robo de Equipaje para Viajeros, sin perjuicio de las otras obligaciones que le establezca el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, deberán ser previamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, debiendo garantizarle al turista la cobertura de gastos que pudieran surgir con motivo de emergencias de salud sobrevenidas o pérdida de equipaje durante sus viajes hacia o desde el territorio nacional.

Artículo 5. La cobertura del Plan de Servicios Médicos para Viajeros y Pérdida, hurto o robo de Equipaje a que hace referencia la presente Resolución, deberá

amparar tanto a los y las Turistas que adquieran boletos y embarquen en viajes originados en el territorio nacional con destino fuera del mismo, así como también a los y las Turistas que adquieran boletos y embarquen en viajes originados en el exterior con destino al territorio nacional.

Artículo 6. Los y las Turistas, al momento de la adquisición de sus boletos o pasajes para el transporte, deberán poner a disposición del prestador de servicios de transporte turístico internacional o de las agencias de viajes, según sea el caso, toda la información necesaria para ser amparado por el Plan de Cobertura de Servicios Médicos y de Pérdida o robo de Equipaje para Viajeros que adquieran.

Artículo 7. Cada Plan de Cobertura de Servicios Médicos y de Pérdida de Equipaje para Viajeros, contratado conforme a lo establecido en el artículo anterior, deberá:

- Mantener una vigencia mínima correspondiente al período duración de cada viaje en específico hasta un máximo de al menos 45 días continuos, contados a partir del momento en que el pasajero inicia su viaje al exterior o con destino el territorio nacional.
- Amparar los gastos médicos generados con ocasión de accidentes y enfermedades sobrevenidas, ocurridas en cualquier país fuera del territorio nacional sin exclusión alguna, cuando se trate de Turistas cuyos viajes sean originados en Venezuela y; solo con cobertura dentro del territorio nacional cuando se trate de Turistas cuyos viajes sean originados fuera del territorio nacional.
- Señalar específica y expresamente los servicios incluidos y amparados dentro del Plan de Cobertura de Servicios Médicos y de Pérdida, hurto o robo de Equipaje para Viajeros;
- Señalar en cada Plan el monto máximo de cobertura por gastos médicos de emergencia y accidentes sobrevenidos. Dicho límite de cobertura no deberá ser menor a veinticinco mil derechos especiales de giro. (25.000 DGE).
- En caso de pérdida o robo de equipaje, el monto máximo será hasta seiscientos derechos especiales de giro (600.00 DEG).

Artículo 8. Los Prestadores de servicios de transporte turístico aéreo deberán informar al turista que viaje con ellos, sobre la compañía Proveedora del Plan de Cobertura de Servicios Médicos y de Pérdida, hurto o robo de Equipaje para Viajeros que les ampara, así como de los términos, condiciones y beneficios, incluyendo el mecanismo de reporte y toda la información de contacto de la misma, a los fines de garantizarle al turista, celeridad y eficiencia en la atención por parte del proveedor de los servicios ante la ocurrencia de emergencias médicas o pérdida, hurto o robo del equipaje.

Artículo 9. Los prestadores de servicio de transporte turístico internacional o las agencias de viaje deberán entregar a la compañía proveedora del Plan de Cobertura para Servicios Médicos para Viajeros y de Pérdida, hurto o robo de Equipaje, por el medio que establezca el Proveedor al efecto, un listado o manifiesto con los nombres de los Turistas embarcados en el respectivo transporte turístico internacional, con sus respectivos números de pasaporte o identificación personal y cualquier otro dato relevante exigido por la Proveedora del Plan de Cobertura, dentro de los treinta (30) minutos siguientes al cierre de cada salida, según se trate de transporte aéreo, acuático o terrestre, a los fines de viabilizar la efectiva implementación y cobertura del Plan de forma oportuna en el exterior o dentro de Territorio Nacional en caso de viajeros receptivos.

Artículo 10. La información relacionada con las condiciones del Plan de Cobertura de Servicios Médicos y de Pérdida, hurto o robo de Equipaje para Viajeros, mecanismos de reporte de ocurrencias y en general cualquier otra información relevante relacionada con el mismo, deberá estar expuesta de manera clara y sencilla en el sitio web de la compañía proveedora del Plan, a los fines de garantizarle a los usuarios el acceso a dicha información en cualquier país en que se encuentren.

Los prestadores de servicios de transporte turístico internacional o las agencias de viajes, de ninguna manera serán responsables ni directamente, ni de forma solidaria, en cuanto al conocimiento de reclamos no atendidos, ni del pago del Plan de Cobertura de Servicios Médicos para Viajeros y de pérdida, hurto o robo de equipaje, ni de los gastos que deriven de las ocurrencias originadas en el

exterior. Dicha responsabilidad recaerá única y exclusivamente en la compañía proveedora del Plan de Cobertura contratada para tal fin.

Artículo 11. Los Prestadores de Servicios de Transporte Turístico internacional deberán contratar los servicios de la empresa proveedora de los planes de cobertura aquí referidos en los términos y condiciones exigidos en esta Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes su entrada en vigencia, debiendo consignar dentro de dicho plazo copia de del mencionado contrato ante el Ministerio de Turismo.

#### Disposiciones Finales

Primera. Corresponderá al Ministerio de Poder Popular para el Turismo, sus dependencias y funcionarios, la responsabilidad de hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Resolución, pudiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar el perjuicio de las acciones legales que se intenten en la jurisdicción ordinaria, todo turista tendrá el derecho de reclamar el incumplimiento de lo contenido en la presente Resolución ante los organismos administrativos competentes, principalmente el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

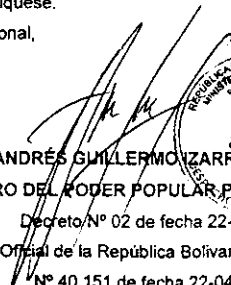
Tercera. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo será el encargado de efectuar el seguimiento a la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, a objeto de que las mismas sean cumplidas a cabalidad en beneficio de los y las Turistas.

Cuarta. El incumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Transporte Turístico internacional de cualquiera de sus obligaciones establecidas en la presente Resolución, ser a objeto de las sanciones administrativas contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, sin perjuicio del derecho que asiste a cada turista de efectuar reclamos judiciales de índole civil por daños que pudieran causarse por dicho incumplimiento.

Quinta. La Asociación de líneas aéreas de Venezuela, o el organismo que haga sus veces, en la persona del Presidente o de su representante legal según estatutos, será el ente encargado de la coordinación y enlace entre este Ministerio y los prestadores de servicio de transporte turístico aéreo internacional, para la implementación de las Disposiciones establecidas mediante la Presente Resolución.

Sexta. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
ANDRÉS GUILLERMO ZARRAGARCÍA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO  
Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 40.151 de fecha 22-04-2013.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL  
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.  
DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 143/2013.  
CARACAS,

3 J DIC 2013

AÑOS  
203° Y 154°

Por cuanto es deber del Estado adoptar medidas destinadas al ordenamiento, protección y conservación de los recursos hidrobiológicos para su aprovechamiento sustentable, basadas en los criterios de precaución y la mejor evidencia científica disponible;

Por cuanto la especie sardina (*Sardinella aurita*) tiene una importancia fundamental en la producción pesquera nacional y es considerada de interés estratégico alimentario de la Nación;

Por cuanto es primordial adoptar criterios pesqueros que permitan estimaciones del estado de extracción y potencialidad del recurso para garantizar los planes estratégicos alimentarios y los sistemas de explotación que permitan a generaciones actuales y futuras el disfrute del recurso;

Por cuanto es necesario asegurar la sostenibilidad del recurso sardina (*Sardinella aurita*), en las áreas tradicionales de pesca en la región nororiental de la República Bolivariana de Venezuela;

Por cuanto se ha determinado una reducción significativa de la biomasa del recurso sardina y existen indicios de sobreexplotación, lo que genera un momento coyuntural en el sector pesquero;

Por cuanto existen interferencias entre pescadores artesanales del recurso sardina en diferentes comunidades y estados del país;

Por cuanto al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), le corresponde velar por la sustentabilidad y el uso responsable de los recursos pesqueros y proponer las normas técnicas de ordenamiento para tal fin;

De conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los numerales 1, 13 Y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 numeral 6, artículo 49 ordinal 3, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, este Despacho dicta la siguiente:

### RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DICTAN LAS NORMAS TÉCNICAS DE ORDENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LA SARDINA (*Sardinella aurita*) EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto regular la pesca y actividades conexas del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*), en los espacios bajo soberanía y jurisdicción de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Toda persona natural o jurídica dedicada a la pesca y actividades conexas del recurso sardina (*Sardinella aurita*), debe poseer la autorización correspondiente, emitida por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. La explotación del recurso sardina (*Sardinella aurita*) está reservada a la pesca artesanal y será permitida a todo lo largo de la zona costera e insular del país, excepto en aquellas zonas donde exista prohibición expresa o que así se declare posteriormente.

Artículo 4. Se establece un período de veda del recurso sardina (*Sardinella aurita*) en todo el territorio nacional, durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año. Queda exceptuada del período de veda la captura de sardina para carnada.

Artículo 5. A los efectos de estandarizar las tallas mínimas de captura, se define como longitud total (LT) la medida en centímetros que va desde la punta del hocico hasta el extremo de los lóbulos caudales superpuestos sobre el eje longitudinal del pez (Figura N° 1).

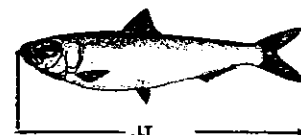


Figura N° 1 - Ilustración de la longitud total (LT) de la sardina (*Sardinella aurita*)

Artículo 6. Sólo se permite la captura o pesca, intercambio, distribución, procesamiento y comercialización de aquellos ejemplares del recurso sardina (*Sardinella aurita*) que posean una talla mínima de diecinueve centímetros (19 cm) de longitud total (LT).

Artículo 7. Sólo se permite, por cada calada, un máximo de diez por ciento (10%) de ejemplares por debajo del tamaño mínimo establecido en el artículo 6 de la presente Resolución.

Artículo 8. Sólo se permite la pesca o captura de sardina (*Sardinella aurita*) destinada al uso como carnada, en el Golfo de Cariaco y el Golfo de Santa Fe, cuya talla mínima no deberá ser menor de quince centímetros (15 cm) de longitud total (LT).